



Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, con un texto sustitutorio que propone la Ley que proporciona a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a otros proveedores del Estado, garantías para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones de montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS
Período Anual de Sesiones 2017-2018

DICTAMEN

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Del Águila Cárdenas, Juan Carlos, que propone promover el cumplimiento de pago de las obligaciones del Estado con las MYPES y otros proveedores, en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión ha acordado por **unanimidad** de los presentes en su tercera sesión ordinaria, celebrada el 12 de setiembre de 2017, **aprobar** el presente dictamen.

Asimismo, se deja constancia que en la quinta sesión ordinaria, realizada el 10 de octubre de 2017, luego de haberse puesto en consideración de los presentes el texto sustitutorio final de la propuesta aprobada, que contiene correcciones de técnica legislativa y que no afecta el fondo del dictamen aprobado, se aprobó el referido texto sustitutorio final.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, se presentó en el Área de Trámite Documentario el 28 de febrero de 2017 y se recibió en la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el 3 de marzo de 2017. La iniciativa legislativa propone promover el cumplimiento de pago de las obligaciones del Estado con las Micro y Pequeñas Empresas - MYPES y otros proveedores, en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias.

b. Solicitud de opiniones

Sobre el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicitó las siguientes opiniones mediante los Oficios 701, 702, 703, 704, 705 y 706-2016-2017/CPMPEYC-CR, al Ministerio de la Producción, a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a la Asamblea

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, con un texto sustitutorio que propone la Ley que proporciona a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a otros proveedores del Estado, garantías para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones de montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

Nacional de Gobiernos Regionales y a la Asociación de Municipalidades del Perú, respectivamente, habiéndose recibido opiniones de:

El **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, mediante Oficio 116-2017-OSCE/PRE, adjunta el Informe 039-2017/DTN de la Dirección Técnico Normativa, concluyendo que no es competente para emitir opinión respecto al proyecto de ley bajo estudio. No obstante lo anterior, precisa que el artículo 77 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que *"los gastos que realice el Sector Público se someten a la normativa presupuestal, la misma que señala la exigencia de contar con la Certificación de Crédito Presupuestario previa a la etapa de compromiso; por lo tanto, aquellas contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UITs cumplirían dicha exigencia, con lo que ya se encontraría normado parte de las disposiciones indicadas en el Proyecto"*.

El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio 1144-2017-EF/10.01, adjunta el Informe 119-2017-EF/62.01 de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, concluyendo:

- Con relación al artículo 2 del proyecto normativo, señala que la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y las directivas presupuestarias, regulan la oportunidad y efectos de la certificación presupuestaria, por lo que no corresponde que dicho concepto sea regulado en otra normativa.
- Respecto al artículo 3 del proyecto de ley presentado, precisa que la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece un procedimiento y plazos para que los administrados soliciten documentación a las entidades del Estado.
- Sobre lo señalado en la exposición de motivos, precisa que el incumplimiento de pagos por parte de las entidades estatales no es consecuencia de una falta de normativa, sino del incumplimiento de la misma.
- Asimismo, indica que en la exposición de motivos se hace referencia a un saldo pendiente de pago; sin embargo, dicho monto se determina de comparar el monto certificado, que puede ser objeto de modificación o anulación, respecto al monto pagado. Indica, además, que se debe tener en cuenta que la certificación presupuestaria no es una etapa de la ejecución del gasto público; de manera que de requerirse información respecto de la obligación que se han generado en el marco de la normativa vigente y que no han sido pagadas, corresponde que se compare el devengado respecto del pago.
- De igual forma, señala que en virtud al artículo 31 de la Ley 28411, la Contraloría General de la República y los órganos de control interno de las

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, con un texto sustitutorio que propone la Ley que proporciona a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a otros proveedores del Estado, garantías para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones de montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

entidades son responsables de supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto público buscando la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado.

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, mediante Oficio 2419-2017-PCM/SG/SC, adjunta el Informe 759-2017-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el proyecto de ley "*no involucra materias de competencia*" de dicha Entidad.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa propuesta tiene por objeto promover el cumplimiento de pago de las obligaciones del Estado con las Micro y Pequeñas Empresas y otros proveedores, en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, con el texto siguiente:

Artículo 1°.- *El objeto de la presente Ley es garantizar una relación sana entre el Estado y sus proveedores, especialmente en su relación con las micro y pequeñas empresas (MYPES), a fin de garantizar las obligaciones de pago oportuno, evitando el perjuicio económico y social que se les viene generando.*

Artículo 2°.- *Antes de suscribirse el contrato o emitir una orden de compra o servicio, respecto a contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias a la que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se debe contar obligatoriamente con la certificación del crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad, y de concretarse la prestación conforme, éste debe mantenerse hasta su total cancelación, teniendo responsabilidad administrativa, civil y penal por su incumplimiento, el titular de la entidad, los funcionarios y servidores, de ser el caso.*

Artículo 3°.- *Cualquier proveedor que haya atendido una prestación, podrá exigir copia de la certificación presupuestaria al funcionario responsable de presupuesto de la entidad, quien está obligado a proporcionarlo dentro de las 48 horas, de no tener la certificación necesaria, deberá entregar un documento que indique tal situación. En este último caso, copia de dicho documento debe ser entregado al Órgano de Control Institucional, para el deslinde de responsabilidades, acción que deberá efectuar en forma inmediata, disponiendo el inicio del proceso sancionador que corresponda a los responsables, en un plazo máximo de 30 días naturales de recibido la documentación por parte del encargado de presupuesto de la entidad.*

De existir la disponibilidad presupuestaria y no efectuarse el pago, luego de cumplida la prestación conforme, en los plazos establecidos en el contrato,

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, con un texto sustitutorio que propone la Ley que proporciona a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a otros proveedores del Estado, garantías para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones de montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

orden de compra u orden de servicio, el proveedor podrá comunicar tal hecho al Órgano de Control Institucional, el cual deberá determinar la responsabilidad y disponer el inicio del proceso sancionador, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 4°.- *Deróguense las normas que se contrapongan a la presente ley".*

III. MARCO NORMATIVO

- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto Supremo 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Resolución Directoral 030-2010-EF/76.01, que aprueba la Directiva 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y sus modificatorias.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a. Análisis técnico - normativo

La Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, después de analizar la iniciativa legislativa, así como la legislación vigente, ha considerado conveniente aprobar un texto sustitutorio de la propuesta legislativa, que tiene por objeto promover el cumplimiento de pago de las obligaciones del Estado con las Micro y Pequeñas Empresas y otros proveedores, en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, por las siguientes razones:

Al respecto, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala los supuestos excluidos de la aplicación de la precitada Ley que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), entre los que se encuentran las "*contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco*".

De acuerdo a lo establecido en la norma precedente, el procedimiento de compras mayores a ocho (8) unidades impositivas tributarias se encuentra debidamente regulado por dicha norma, garantizando su total cumplimiento; siendo que para las contrataciones con montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, al encontrarse fuera del alcance de la referida Ley de Contrataciones del

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, con un texto sustitutorio que propone la Ley que proporciona a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a otros proveedores del Estado, garantías para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones de montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

Estado, se aplica la norma general - Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Ahora bien, el numeral 1 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo 304-2012-EF señala que "(...) cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo".

Asimismo, con relación al crédito presupuestario, los numerales 13.1 y 13.5 del artículo 13 de la Directiva 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral 030-2010-EF/76.01, señala lo siguiente:

"13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego"¹.

(...)

13.5 La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto u objeto, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral.

La certificación del crédito presupuestario no podrá ser anulada, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, mientras la entidad pública se encuentre realizando las acciones necesarias, en el marco de la normatividad vigente, para realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, en concordancia con el numeral 13.1 del presente artículo².

(...)"

¹ Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral 027-2014-EF-50.01, publicada el 31 diciembre 2014.

² Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución Directoral 027-2014-EF-50.01, publicada el 31 diciembre 2014.



Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, con un texto sustitutorio que propone la Ley que proporciona a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a otros proveedores del Estado, garantías para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones de montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

Con relación al artículo de la Directiva 005-2010-EF/76.01, resulta necesario resaltar que la ejecución del Gasto Público está compuesta por 3 etapas:

El Compromiso: es la afectación preventiva del presupuesto de la Entidad por actos o disposiciones administrativas, se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio.

El Devengado: es un acto administrativo mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido. Es la ejecución definitiva de la asignación presupuestaria.

El Pago: es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas.

En ese orden de ideas, se observa que el artículo 13 de la Directiva en mención señala claramente que la certificación del crédito presupuestario no podrá ser anulada mientras la entidad pública se encuentre realizando las acciones necesarias, para realizar el gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, lo cual no precisa con exactitud que dicha vigencia se mantenga hasta la cancelación al proveedor.

En ese sentido, mediante la presente propuesta normativa se estaría garantizando que la certificación del crédito presupuestario se mantenga hasta la total cancelación del mismo.

Con relación a la opinión emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, esta Comisión no se encuentra de acuerdo dado que la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y sus modificatorias, no garantizan que la certificación del crédito presupuestario se mantenga hasta la total cancelación del mismo.

Por otro lado, el literal b) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado con Decreto Supremo 043-2003-PCM, señala que *"la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido"*.

Al respecto, si bien la norma detallada en el párrafo precedente, establece un plazo máximo en el cual la Entidad deberá de dar respuesta a la solicitud de información, no exime que se establezca un plazo menor sobre todo si el proyecto normativo busca garantizar el cumplimiento de pago de las obligaciones del Estado con las

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, con un texto sustitutorio que propone la Ley que proporciona a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a otros proveedores del Estado, garantías para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones de montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

MYPES y otros proveedores, específicamente en las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, las cuales no se encuentran bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado.

En resumen, para mayor abundamiento, resulta necesario precisar lo que busca la propuesta normativa del proyecto y el presente dictamen:

Las contrataciones con montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias, de las Micro y Pequeñas Empresas, se encuentran fuera del alcance de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Cabe precisar que dicha Ley es aplicable para contrataciones con montos mayores a ocho (8) unidades impositivas tributarias.

En ese sentido, a las contrataciones con montos iguales o menores a ocho (8) unidades impositivas tributarias de las Micro y Pequeñas Empresas se les aplica la ley marco - Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y las Directivas sobre la materia emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Con relación a lo anterior, específicamente, la **Directiva 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria"**, aprobada por Resolución **Directoral 030-2010-EF/76.01** señala:

(...)

13.5 La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto u objeto, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral.

*La certificación del crédito presupuestario no podrá ser anulada, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, **mientras la entidad pública se encuentre realizando las acciones necesarias, en el marco de la normatividad vigente, para realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, en concordancia con el numeral 13.1 del presente artículo.***

(...)"

(Subrayado y negrita es nuestro).

La precitada Directiva solamente garantiza la vigencia de la certificación del crédito presupuestario **mientras la entidad pública se encuentre realizando las acciones necesarias, para realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso.** Es decir, únicamente hasta la etapa del Compromiso, mas no hasta la cancelación total del crédito al proveedor - MYPE.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, con un texto sustitutorio que propone la Ley que proporciona a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a otros proveedores del Estado, garantías para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones de montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

De manera que la propuesta normativa del proyecto y el presente dictamen buscan **GARANTIZAR** la vigencia de la certificación del crédito presupuestario hasta la última etapa de la contratación; es decir, hasta la **cancelación total** del crédito al proveedor – MYPE, con el siguiente texto:

*"Antes de suscribirse el contrato o emitir una orden de compra o servicio, respecto a contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias a la que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se debe contar obligatoriamente con la certificación del crédito presupuestario, bajo sanción de nulidad, y de concretarse la conformidad de la prestación, **éste debe mantenerse hasta su total cancelación**, teniendo responsabilidad administrativa, civil y penal por su incumplimiento, el titular de la entidad, los funcionarios y servidores, de ser el caso".*

Finalmente, la propuesta normativa del proyecto y el presente dictamen, de manera uniforme, también buscan garantizar que el proveedor – MYPE, obtenga copia del documento que contiene la certificación presupuestaria **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas**, con el siguiente texto:

*"Cualquier proveedor que haya atendido una prestación, podrá exigir copia de la certificación presupuestaria al funcionario responsable de presupuesto de la entidad, quien está obligado a proporcionarlo **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas**; de no tener la certificación necesaria, deberá entregar un documento que indique tal situación. En este último caso, la copia de dicho documento debe ser entregado al Órgano de Control Institucional de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades, acción que deberá efectuar en forma inmediata, disponiendo el inicio del proceso sancionador que corresponda a los responsables, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales de recibido la documentación por parte del encargado de presupuesto de la entidad".*

Cabe precisar que el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que *"la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de **siete (7) días útiles**; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por **cinco (5) días útiles adicionales**, de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada (...)"*.

Sin embargo, dicha norma regula plazos máximos, lo cual no exime que se regule plazos menores conducentes a optimizar, en este caso, la relación entre los proveedores – MYPES y las Entidades del Estado.

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, con un texto sustitutorio que propone la Ley que proporciona a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a otros proveedores del Estado, garantías para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones de montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

b. Análisis costo-beneficio

La iniciativa legislativa propuesta no implica erogación de los recursos al tesoro públicos; debido a que el costo de aprobación, no tiene repercusión directa sobre el presupuesto nacional. Lo que tiene como propósito es promover el cumplimiento de pago de las obligaciones del Estado con las Micro y Pequeñas Empresas y otros proveedores, en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
<p>Para las micro y pequeñas empresas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pago oportuno por parte de las entidades del Estado a las Micro y Pequeñas Empresas. • Efecto positivo para una mayor inversión en el sector MYPES. • Incentiva la formalización de las MYPES. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno.
<p>Para la sociedad:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Menos conflictos sociales y económicos. • Incentiva la creación de MYPES. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguno.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas recomienda aprobar por **UNANIMIDAD** de los presentes, la aprobación del Dictamen del Proyecto de Ley 991/2016-CR, que propone promover el cumplimiento de pago de las obligaciones del Estado con las MYPES y otros proveedores, en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE PROPORCIONA A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE) Y A OTROS PROVEEDORES DEL ESTADO GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO OPORTUNO DE OBLIGACIONES DE MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT)

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es proporcionar a las micro y pequeñas empresas (Mype), así como a otros proveedores del Estado, garantías para el pago oportuno de las obligaciones que el Estado mantiene con estas por la compra de bienes o por el

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, con un texto sustitutorio que propone la Ley que proporciona a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a otros proveedores del Estado, garantías para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones de montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

contrato de servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

Artículo 2. Garantías para el pago a las micro y pequeñas empresas (Mype) y a otros proveedores del Estado

2.1. En el caso de las contrataciones que realicen las micro y pequeñas empresas (Mype) y otros proveedores del Estado cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT), vigentes al momento de la transacción —sujetas a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y excluidas de la aplicación de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado— la certificación del crédito presupuestario que se emite en el marco de lo que dispone el artículo 77 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y las directivas del sector correspondiente, se constituye como garantía de lo siguiente:

- a. De la existencia del crédito presupuestario disponible y libre de afectación.
- b. De la reserva del crédito presupuestario mientras se perfecciona la etapa del compromiso y se concluye con la etapa del devengado.
- c. Del pago total y oportuno de la obligación reconocida.

2.2. De haberse efectuado la prestación de bienes o servicios de manera conforme, la certificación del crédito presupuestario debe mantenerse hasta la total cancelación de la obligación contraída, bajo responsabilidad del titular de la entidad o de los servidores o funcionarios que la incumplan.

Artículo 3. Derecho del proveedor de solicitar copia de la certificación del crédito presupuestario

3.1. El proveedor que hubiera atendido o que esté atendiendo una prestación puede solicitar una copia visada y sellada de la certificación del crédito presupuestario al funcionario responsable de la oficina de presupuesto de la entidad correspondiente, quien está obligado a proporcionar dicha copia en el plazo de cuarenta y ocho horas de presentada la solicitud. De no poder brindar copia de la mencionada certificación, deberá proporcionar al proveedor, en el mismo plazo y bajo sanción por incumplimiento, un documento formal en el que se indiquen los motivos de la no entrega.

3.2. El proveedor puede presentar ante el órgano de control institucional (OCI) de la entidad correspondiente el documento en el que se indiquen los motivos de la no entrega de la certificación del crédito presupuestario. El órgano de control institucional (OCI) debe elaborar y remitir, en un plazo máximo de treinta días naturales de recibida la comunicación, el informe de control a la Contraloría General de la República para que esta, en cumplimiento de sus competencias, inicie el procedimiento sancionador conducente a la determinación de la

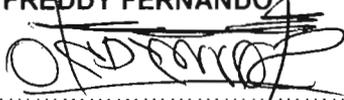
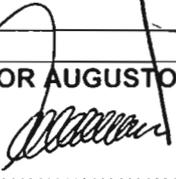
Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, con un texto sustitutorio que propone la Ley que proporciona a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a otros proveedores del Estado, garantías para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones de montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

responsabilidad administrativa funcional e imposición de la correspondiente sanción contra los servidores o funcionarios responsables del incumplimiento, negación o demora injustificada e intencional en el ejercicio de las funciones a su cargo en los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios y emisión de la certificación del crédito presupuestario.

Artículo 4. Comunicación del no pago al órgano de control institucional (OCI) de la entidad correspondiente

En caso de haberse entregado copia de la certificación del crédito presupuestario y existiendo la disponibilidad presupuestaria no se efectúe el pago al proveedor que hubiera cumplido con la prestación conforme a los términos y plazos establecidos en el contrato de prestaciones de bienes o servicios, o en lo que indique la normativa vigente, el proveedor puede comunicar el hecho al órgano de control institucional (OCI) de la entidad correspondiente. El OCI, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales de recibida la comunicación, elabora y remite el informe de control a la Contraloría General de la República para que esta, en cumplimiento de sus competencias, inicie el procedimiento sancionador conducente a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional e imposición de la correspondiente sanción contra los servidores o funcionarios responsables del incumplimiento, negación o demora injustificada e intencional en el ejercicio de las funciones a su cargo en los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios y emisión de la certificación del crédito presupuestario, compromisos, devengados y pagos a las micro y pequeñas empresas (Mype) y a otros proveedores del Estado.

Dese cuenta.
Sala de la Comisión.
Lima, 12 de setiembre de 2017.

MESA DIRECTIVA	
	<p>1. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Presidente Fuerza Popular</p> 
	<p>2. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO Vicepresidente Fuerza Popular</p> 

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, con un texto sustitutorio que propone la Ley que proporciona a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a otros proveedores del Estado, garantías para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones de montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

	3. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA Secretaria Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------

MIEMBROS TITULARES

	4. ARCE CÁCERES, RICHARD Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad
-----------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------

	5. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH
------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------

	6. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE Peruanos por el Kambio
-------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------

	7. FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO Fuerza Popular
-------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

	8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
-------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------

	9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNAN COORDINADOR Fuerza Popular
-------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------



Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, con un texto sustitutorio que propone la Ley que proporciona a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a otros proveedores del Estado, garantías para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones de montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

	<p>10. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>11. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------

	<p>12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------

	<p>13. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	------------------------------------------------------------------------------

	<p>14. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	------------------------------------------------------------------------

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	---------------------------------------------------------------------------

	<p>2. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------

	<p>3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, con un texto sustitutorio que propone la Ley que proporciona a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a otros proveedores del Estado, garantías para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones de montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

	4. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular
	5. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular
	6. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
	7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
	8. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
	9. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso
	10. HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular
	11. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA Fuerza Popular

Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, con un texto sustitutorio que propone la Ley que proporciona a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a otros proveedores del Estado, garantías para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones de montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

	<p>12. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>15. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
	<p>17. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>19. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

14/



Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 991/2016-CR**, con un texto sustitutorio que propone la Ley que proporciona a las micro y pequeñas empresas (MYPE) y a otros proveedores del Estado, garantías para el cumplimiento del pago oportuno de obligaciones de montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias (UIT).

	20. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------

	21. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------

	22. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular
------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------

	23. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular
-------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------

	24. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular
-------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017 – 2018

En Lima, a los doce días de setiembre de 2017, siendo las quince horas con veintidós minutos, se reunieron en la Sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo los miembros de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, bajo la Presidencia del señor congresista Freddy Sarmiento Betancourt, contando con la asistencia de los señores congresistas Víctor Albrecht Rodríguez (Vicepresidente), Richard Arce Cáceres, Patricia Donayre Pasquel, Clemente Flores Vilchez, Kenji Fujimori Higuchi, Mario Mantilla Medina, Guillermo Martorell Sobero, Alberto Oliva Corrales, Federico Pariona Galindo, Miguel Ángel Torres Morales y Edwin Vergara Pinto, integrantes titulares de la Comisión.

Se recibió la solicitud de licencia de los señores congresistas María Elena Foronda Farro (Secretaria) y Roy Ventura Ángel.

Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la sesión.

ACTAS

El señor Presidente puso a consideración de los señores Congresistas presentes, la aprobación de las Actas de la Primera y Segunda Sesiones Ordinarias, del 22 de agosto y 5 de setiembre de 2017, respectivamente, las cuales fueron aprobadas por unanimidad y sin observaciones.

DESPACHO

El señor Presidente informó que se les ha alcanzado el cuadro de documentos recibidos y de oficios enviados, indicó que si algún señor congresista requiere copia de los documentos, puede solicitarlo a la Secretaría Técnica.

INFORME

El señor Presidente informó que el día de lunes 11 de los corrientes en horas de la tarde se recibió en la Comisión el oficio N° 289-2017-PCM-RCC mediante el cual el señor Pablo de la Flor Belaúnde se dispensa de asistir a informar a la Comisión puesto que, según indica el documento, "los temas materia de la invitación no son parte de las competencias de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios sino del Ministerio de la Producción". A propuesta del señor Presidente, el tema **pasó al Orden del Día**.

PEDIDOS

- El señor **Presidente** informó que se recibió en la Comisión el oficio N° 021-2017/2018-PDP-CR, a través del cual la señora Congresista Patricia Donayre Pasquel ha pedido que se incorpore en la agenda de la Comisión, la conformación del Grupo de Trabajo denominado "Producción Sostenible". Por acuerdo de los presentes el pedido **pasó al Orden del Día**.
- El Congresista **Torres Morales** solicitó se reactive el Grupo de Trabajo de Cooperativas. Por acuerdo de los presentes el pedido **pasó al Orden del Día**.

- El señor Congresista Albrecht Rodríguez requirió se pida al Ministerio de la Producción informe respecto de la aplicación del Decreto Supremo N° 003-2017 con el cual se estaría imponiendo una doble sanción a las embarcaciones (suspensión de permisos y multa). Por disposición del señor Presidente **se oficiará al Ministerio de la Producción para que informen al respecto.**

ORDEN DEL DÍA

Oficio N° 289-2017-PCM-RCC mediante el cual el señor Pablo de la Flor Belaúnde se dispensa de asistir a informar a la Comisión

Luego de un breve debate, en el cual participaron los señores congresistas Mantilla Medina, Flores Vilchez, Oliva Corrales, Vergara Pinto, Albrecht Rodríguez, Torres Morales, y el Sarmiento Betancourt, se **aprobó por unanimidad reiterar la citación al Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**, para que asista a informar a la Comisión respecto de la aplicación de la Ley 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, específicamente en lo que respecta al Artículo 1° de la citada norma que considera de prioritario interés nacional y necesidad pública, entre otros, la "reactivación económica de los sectores productivos".

Pedido formulado por el señor congresista Torres Morales, para reactivar el Grupo de Trabajo de Cooperativas.

En esta instancia hicieron uso de la palabra los señores congresistas Torres Morales y Vergara Pinto, este último propuso que, una vez acordada la conformación del Grupo de Trabajo, se considere como integrantes del mismo a los señores Torres Morales, Arce Cáceres y Vergara Pinto. Puesto al voto, se **aprobó por unanimidad reactivar el Grupo de Trabajo de Cooperativas, cuyos integrantes serán los señores Arce Cáceres, Torres Morales y Vergara Pinto.**

Pedido escrito formulado por la señora congresista Patricia Donayre Pasquel, oficio N° 021-2017/2018-PDP-CR, para conformar un Grupo de Trabajo denominado "Producción Sostenible".

El señor **Presidente** manifestó que, al no encontrarse presente en la sala la congresista Donayre Pasquel, el pedido queda pendiente para ser visto en una próxima sesión.

Propuesta del Plan de Trabajo de la Comisión para el Período Anual de Sesiones 2017 - 2018.

El señor **Presidente** manifestó que, luego de la recepción de las propuestas remitidas por diversos Despachos Congressales, la Secretaría Técnica de la Comisión convocó a los asesores de todos los integrantes de la Comisión a una reunión de trabajo el jueves 24 de agosto, a la cual asistieron los asesores de los señores Congresistas Mantilla Medina, Arce Cáceres, Foronda Farro, Martorell Sobero, Torres Morales, Oliva Corrales, y Ventura Ángel, además del personal de asesoría de su Despacho Congresal y de la Comisión.

Informó a los presentes que en dicha reunión se expresaron diversos puntos de vista, propuestas y consultas, lo que dio como resultado un texto consensado que fue remitido a los integrantes de la Comisión vía correo electrónico, asimismo, agradeció a los señores congresistas por haber contribuido a perfeccionar el Plan de Trabajo.

Finalmente, puso al voto el texto consensuado correspondiente al Plan de Trabajo de la Comisión para el Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018, el cual fue **aprobado por unanimidad, sin observaciones**.

Exposición del señor Congresista Juan Carlos Del Águila Cárdenas, autor del Proyecto de Ley 991/2016-CR.

El señor **Presidente** informó que se ha considerado pertinente recibir la exposición del autor del proyecto de ley 991/2016-CR, congresista Juan Carlos Del Águila Cárdenas, a quien se extendió la invitación correspondiente y a quien dejó, seguidamente, en el uso de la palabra.

Culminada la exposición del señor congresista Del Águila Cárdenas, se dio paso a la votación del Proyecto de Dictamen recaído en el P.L. 991/2016-CR.

Proyecto de Dictamen recaído en el P.L. 991/2016-CR, que propone una Ley que Promueve el cumplimiento de pago de las obligaciones del Estado con las MYPEs y otros proveedores, en las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

El señor **Presidente**, considerando que el proyecto de dictamen había sido enviado a los integrantes de la Comisión vía correo electrónico y habiendo escuchado la exposición del señor Congresista autor de la iniciativa legislativa, puso al voto el proyecto de dictamen, el cual fue **aprobado por unanimidad de los presentes**.

Finalmente, y no habiendo más temas que tratar, el señor **Presidente** levantó la sesión siendo las dieciséis horas con cinco minutos, del martes doce de setiembre del 2017.

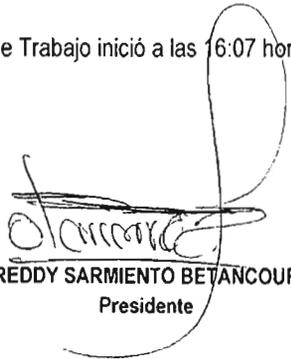
La transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, forma parte integrante de la presente Acta.

Se deja constancia que una vez culminada la Sesión Ordinaria de la Comisión, se instaló el Grupo de Trabajo de Cooperativas conformado minutos antes, tomando los siguientes acuerdos:

- Se eligió por unanimidad al señor congresista Torres Morales como coordinador
- Se acordó sesionar cada dos semanas, los días martes, una vez culminada las sesiones de la Comisión de Producción.
- Se acordó aprobar el acta de instalación del Grupo de Trabajo.

La Sesión de Instalación del Grupo de Trabajo inició a las 16:07 horas y culminó a las 16:12 horas.




FREDDY SARMIENTO BETANCOURT
Presidente

Relación de Asistencia a la Tercera Sesión Ordinaria
Lima, 12 de Setiembre de 2017
15 horas 00 minutos
Sala Bolognesi - Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA



1. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Presidente
Fuerza Popular



2. ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO
Vicepresidente
Fuerza Popular



3. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
Secretaria
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad

licencia

MIEMBROS TITULARES



4. ARCE CÁCERES, RICHARD
Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad



5. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH



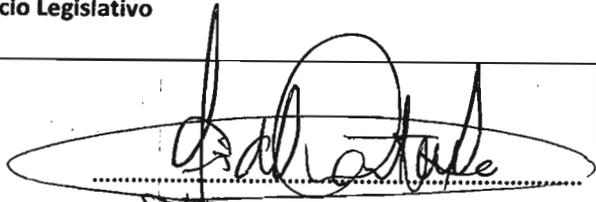
6. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE
Peruanos por el Kambio

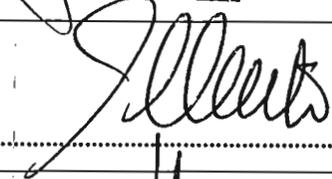


7. FUJIMORI HIGUCHI, KENJI GERARDO
Fuerza Popular

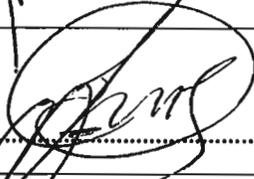
Hora de inicio: 15:22 Hora de término: 16:05

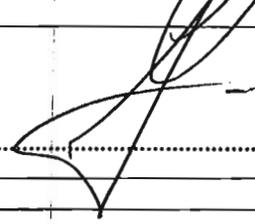
Relación de Asistencia a la Tercera Sesión Ordinaria
Lima, 12 de Setiembre de 2017
15 horas 00 minutos
Sala Bolognesi - Palacio Legislativo

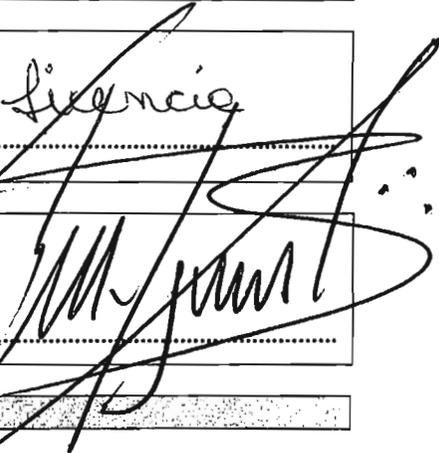
	8. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular	
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

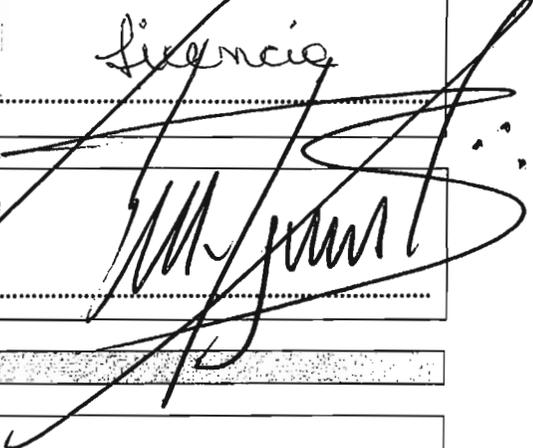
	9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN COORDINADOR Fuerza Popular	
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

	10. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos por el Cambio	
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

	11. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular	
------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

	12. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular	
-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

	13. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular	
-------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------

	14. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular	
-------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

MIEMBROS ACCESARIOS

	1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular	
-------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

Hora de inicio: 15:22 Hora de término: 16:05

Relación de Asistencia a la Tercera Sesión Ordinaria
Lima, 12 de Setiembre de 2017
15 horas 00 minutos
Sala Bolognesi - Palacio Legislativo

	2. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS Fuerza Popular
-----------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------

	3. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA Fuerza Popular
-----------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------

	4. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA Fuerza Popular
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------

	5. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular
------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

	6. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
-------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------

	7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular
-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------

	8. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular
-------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------

	9. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso
-------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------

Hora de inicio: 15:22 Hora de término: 16:05

Relación de Asistencia a la Tercera Sesión Ordinaria
Lima, 12 de Setiembre de 2017
15 horas 00 minutos
Sala Bolognesi - Palacio Legislativo

	10. HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular
	11. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA Fuerza Popular
	12. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular
	13. MAMANI COLQUEHUANCA, MOISÉS Fuerza Popular
	14. MELGAR VALDEZ, ELARD GALO Fuerza Popular
	15. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
	16. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso
	17. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular

Hora de inicio: 15:22 Hora de término: 16:05

23

Relación de Asistencia a la Tercera Sesión Ordinaria
Lima, 12 de Setiembre de 2017
15 horas 00 minutos
Sala Bolognesi - Palacio Legislativo

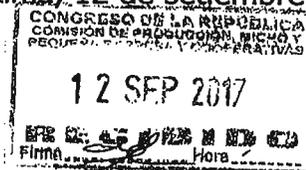
	18. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Peruanos Por El Kambio
	19. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
	20. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
	21. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO Fuerza Popular
	22. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular
	23. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS Fuerza Popular
	24. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular

Hora de inicio: 15:22 Hora de término: 16:05

24

REG. 102

Lima, 12 de setiembre de 2017



OFICIO N°557 -2017-2018/RVA-CR

Señor:

FREDDY SARMIENTO BETANCOURT

Presidente de la comisión de Producción, Micro-Pequeña Empresa y Cooperativa.

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Roy Ventura Ángel, solicitarle tenga a bien otorgarle, la Licencia para la Sesión Ordinaria N°03 de la Comisión de Producción, programada para el día de hoy 12 de setiembre de 2017, Debido a que se encuentra cumpliendo otros compromisos contraídos con antelación, con autoridades de la Región Pasco.

Agradeciéndole la atención que le brinde al presente, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



**VICENTE DAVID QUISPE LEON
ASESOR CONGRESAL**



CR-RVA/Svc

REG. 101

Lima, 12 de setiembre del 2017

OFICIO N° 447-2017/MEFF-CR

12 SEP 2017
3.52 p

Señor:
Freddy Sarmiento Betancourt
Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente.-

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y al mismo tiempo, solicitar se sirva dispensar mi inasistencia a la Sesión Ordinaria de la Comisión que tan dignamente preside, programada para el día de hoy 12 de septiembre, por encontrarme en descanso médico, tal como consta en el Certificado Médico que se adjunta.

Por lo anteriormente señalado, solicito a Usted tenga a bien emitir la licencia correspondiente.

Agradeciendo su atención al presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


Maria Elena Foronda Farro
Maria Elena Foronda Farro
Congresista de la República
Ancash

Jr. Ancash 569, oficina 138, Lima – Perú
Teléfono: 311777 anexo : 7304



Congreso de la República

CERTIFICADO MÉDICO

El médico que suscribe, certifica que la Señora Congressista **FORONDA FARRO, MARÍA ELENA** presenta un cuadro de H10.3 (Según Código Internacional de Enfermedades CIE-10). Siendo evaluada, se le indica tratamiento y descanso médico por 72 horas a partir de las 13:30 horas del día de hoy.

Se expide el presente certificado para los trámites administrativos correspondientes.

Lima, 12 de Setiembre de 2017.

Gabriela Landeo Bazán
CMP. 50029

28